de benalm por ello dis el dicho don Jacob que como quier que los Reyes e affuero que no consintiessen tomar en
rendiciones a otro alguno ni ninguna cosa dello que a nos pertenesçe de auer en cada uno de vros lugares saluo al
al que lo ha de auer por el dicho rrecabdador que dis que lo non a dexado coger en vros lugares. E pidionos
merçed que mandassemos sobre ello lo que la nra merçed fuesse. Porque vos mandamos vista esta nra carta o su traslado
signado como dicho es de aqui adelante vos dades en vros lugares que no parescades ni consintades rrecabdador
ni alguno otro ninguno de rentas e pechos e otras cosas que a nos auemos de auer saluo al dicho
don Jacob o al que lo ouiere de rrecabdar por el. E no lo dexedes de fazer por cartas o aluaclas nras que
traga que vos muestre asi el conde don Johan fijo del infante don Manuel como otros quales quier ni por otros
priuillegios que dende tenga ni por otra razon alguna saluo por las dichas cartas e priuillegios fechos despues del
pues del dicho rrecabdamiento que nos fezimos en otro e que no consintades al dicho conde ni a otro alguno
en este dicho nro regno ni a otra persona que faga que tome ninguna cosa dello que a nos pertenesce de auer en
cada uno de vros lugares segunt dicho es e los que fizieredes assi por nonbre por el dicho don Jacob pueda prendar
todos los mrs que cont [illegible] no se [illegible] que tomare el dicho conde o otro alguno que vos
dieredes e pagaredes saluo al dicho don Jacob o al que lo ouiere de auer por el [illegible] e vos
los maravedis pagar otra uez. E los unos e los otros no fagades ende al por ninguna manera so pena
de la nra merçed. Dada en Madrid [illegible] dias de abril era de mill e trezientos e [illegible] años
Yo [illegible] la fiz escriuir por mandado del Rey.

En razon de la tafureria

Sobre la contribuçion del arrendamiento de tafurería

Don Alfonso por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallizia de Seuilla de cordoua de murçia
de Jahen del Algarbe de Algezira de Algezira e señor de molina al conçeio e los alcalles e omes buenos
de murçia salud e gracia sepades que don Jacob [illegible] rrecabdador que es por nos en el [illegible] mayor
del dicho rregno de murçia se nos querello e dize que el que tiene arrendada la rrenta del derecho de la tafureria
[illegible] e cobra el derecho de la dicha rrenta [illegible] e otras cosas de la [illegible] que no [illegible]
[illegible] que maguer por muchas vezes dis que vos [illegible] e afrontado de la mostrados en
[illegible] dis que [illegible] ni puede auer [illegible] de derecho por la
[illegible]. E pidionos merçed que mandassemos sobre esto lo que la nra merçed fuesse. Porque vos mandamos
que luego vista esta nra carta sin otro detenimiento mostredes en como [illegible] e [illegible] del derecho
de la dicha tafureria e si lo no mostraredes luego segunt dicho es mandamos que le paguedes al
dicho don Jacob a [illegible] que la arrendo por el dicho [illegible] pasado
[illegible] de [illegible] que agora paso de la era de mill e trezientos e [illegible] años. E non fagades ende al
por ninguna manera so pena de la nra merçed e de [illegible] en [illegible]. Dada en madrid
[illegible] dias de abril era de mill e trezientos e [illegible] años. Yo [illegible] la fiz escriuir
por mandado del Rey.